

## **AUTO No. 04292**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2004ER14929 del 30 de abril de 2004**, la señora FLOR ANGELA ROJAS, en su condición de Administradora del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE I**, presentó solicitud ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización para tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos los cuales se encuentran emplazados en la calle 53 sur No 79 C – 21, de la localidad (8) Kennedy, de este Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita el día 21 de julio de 2004 y emitió el **Concepto Técnico S.A.S No. 6272 del 27 de agosto de 2004**, conceptuando que *“TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE (1) UN URAPAN Y UNA (1) ARAUCARIA POR SU ESTADO FITOSANITARIO Y SU INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO” SOLICITAR DOCUMENTACION, ARBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA”*.

**AUTO No. 04292**

Que así mismo el Concepto en mención determinó que, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$301.096)** equivalentes a **3.12 IVP(s)** y **0.84 SMMLV** (al año 2004) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$17.200)**, de conformidad a la normatividad vigente al momento de la solicitud: el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 3762 de fecha 24 de diciembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor la señora **FLOR ANGELA ROJAS**, para el otorgamiento de autorización de tala, en especie privado, para (2) árboles ubicados en la Calle 53 Sur 79C-21, en Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No. 834 del 1 de abril de 2005**, se autorizó al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE I**, a través de su Representante Legal FLOR ANGELA ROJAS para efectuar la tala en espacio privado de dos (2) árboles, un Urapán y una Araucaria, situados en la calle 53 sur No 79 C – 21, localidad de Kennedy, por su estado fitosanitario y su indebido lugar de emplazamiento.

Que la Resolución ibídem ordenó que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$301.096)** equivalentes a **3.12 IVP(s)** y **0.84 SMMLV** (al año 2004).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora FLOR ANGELA ROJAS OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.769.957 el día 16 de mayo de 2005, cobrando ejecutoria el 24 de mayo de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital del Ambiente, a través de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna mediante realizó visita de seguimiento el día 22 de marzo de 2008 y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 013995 del 24 de septiembre de 2008**, donde evidenció *“EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DAMA 834 DE 2005 RELACIONADO CON LA TALA DE UN URAPAN Y UNA ARAUCARIA. POR ÚLTIMO, NO SE DIO EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN DAMA 834 DE 2005 EQUIVALENTE A 3.12 IVPs”*

### **AUTO No. 04292**

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2004-1780** y las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, encontrando que a folio 13 reposa copia de la consignación al Banco de Occidente 21 de diciembre de 2004, por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)** por concepto de Evaluación y Seguimiento y a folio 32 obra copia de consignación No. 79180563 al Banco Davivienda el día 9 de diciembre de 2009 por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$301.096)** por concepto de Compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2004-1780**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos

### **AUTO No. 04292**

correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

**AUTO No. 04292**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-2004-1780**, en materia de autorización al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE I**, con NIT. 800.221.250-5, por intermedio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la calle 53 sur No 79 C – 21, de la localidad de Kennedy (8); por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2004-1780** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE I**, con NIT. 800.221.250-5 por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la calle 53 sur No 79 C 21, de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04292**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE DM-03-2004-1780*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
---------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------